



**AUTO POR EL CUAL SE ACUMULAN DISTINTAS SOLICITUDES A LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA BAJO RADICADOS No. CNE-E-DG-2023-
050369 Y CNE-E-DG-2023-051073**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Magistrado Sustanciador: CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

EXPEDIENTE: CNE-E-DG-2023-050369 Y CNE-E-DG-2023-051073.
PETICIONARIOS: HERNANDO ZABALETA ECHEVERRY Y OTROS
INVESTIGADO: JORGE AGUDELO APREZA.
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATURA.

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 108 y en numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, así como lo reglado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución No. 3345 del 26 de noviembre de 2013, procede a dar trámite a la solicitud presentada por la parte accionante.

1. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Mediante escritos radicados ante la Corporación los ciudadanos Hernando Zabaleta Echeverry y Miguel Ignacio Martínez Olano presentaron solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del señor Jorge Agudelo Apreza inscrito a la alcaldía municipal de Santa Marta, Departamento de Magdalena por el Movimiento Político Fuerza Ciudadana, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023.

Su solicitud gira en torno a dos premisas: el hecho de que la inscripción del citado ciudadano habría sido efectuada de forma ilegal y extemporánea, habida cuenta de haberse efectuado con posterioridad al 29 de septiembre de 2023, y la existencia de candidatura previa al Concejo de la circunscripción electoral por la misma organización política de quien es su padre. Tales

2

Auto por el cual se acumulan las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, a la actuación que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073.

circunstancias, alegan, constituyen motivos suficientes para invalidar el acto de inscripción en cita.

1.2. Trámite de la solicitud

Siendo radicada la solicitud ante la Subsecretaría de la Corporación, ésta efectuó el reparto entre los despachos que componen la Sala Plena de la misma, correspondiéndole al Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero conocerla como sustanciador.

Recibida la solicitud, mediante auto del 13 de octubre de 2023, se avocó conocimiento de la solicitud y se decretó la práctica de algunas pruebas, concediendo, por demás, término para que tanto el investigado como la organización política inscriptora, efectuaran manifestación si a bien lo tenían.

No obstante, con posterioridad a ello fueron recibidas, además, misivas suscritas por los siguientes ciudadanos en su turno rogaron también se revocase el acto de inscripción de la candidatura del ciudadano Jorge Agudelo Apreza:

- Germán Felipe Sosa Prieto: radicado No. CNE-E-DG-2023-051786.
- Alexander Zabaleta Jiménez: radicado No. CNE-E-DG-2023-052189.
- Ariel Alberto Quiroga Vides: radicado No. CNE-E-DG-2023-053435.
- Jesús David Rodríguez Ramos: radicado No. CNE-E-DG-2023-065443.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Respeto de la acumulación de expedientes.

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la formación y examen de expedientes y para el efecto permite la acumulación de los mismos cuando estén relacionados con una misma actuación, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 36 FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES: Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas

Auto por el cual se acumulan las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, a la actuación que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073.

se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...)

Con el fin de reglamentar lo indicado en el artículo anteriormente citado, el Consejo Nacional Electoral, emitió la Resolución No. 3345 de 26 de noviembre de 2013 donde indica que “*La acumulación procederá en aquellos eventos en que existan dos o más actuaciones en contra de un mismo sujeto, o que tengan origen en un mismo evento o conducta y que tengan el mismo efecto, caso en el cual se hará un solo expediente del que conocerá el magistrado que conozca el procedo más antiguo, que será aquél en cuyo despacho se hubiera notificado la apertura de investigación y formulación de cargos*”.

De ahí que, considera esta Corporación, los asuntos que por reparto correspondan a distintos Magistrados, que tengan el mismo objeto y recaigan sobre los mismos presuntos responsables, deben ser acumulados al radicado más antiguo, y si están en la misma etapa procesal al que la profirió primero, con lo cual se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal y tiene como finalidad garantizar la eficiencia de esta autoridad electoral, del mismo modo, las decisiones estarán dotadas de seguridad jurídica evitando que estas sean contradictorias e igualmente previene el desgaste en las actuaciones que debe adelantar el Consejo Nacional Electoral.

Así las cosas, encuentra el Despacho que resulta procedente unificar las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, y CNE-E-DG-2023-065443, al expediente que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073, habida cuenta de que versan sobre el mismo investigado e idénticas circunstancias, de forma que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución No. 3345 de 26 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, como quiera que las solicitudes que se acumulan al expediente bajo radicado No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073 exponen premisas adicionales que sustentan la solicitud de revocatoria del acto de inscripción de la candidatura del ciudadano Jorge Agudelo Apreza a la alcaldía Municipal de Santa Marta, Departamento de Magdalena, se concederá a este último un término prudencial para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, así como a los demás interesados para que, si a bien lo tienen, hagan

2

Auto por el cual se acumulan las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, a la actuación que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073.

lo propio dentro del mismo término, remitiendo por lo tanto copia íntegra del expediente a cada uno de estos.

Por último, habida cuenta de que los comicios electorales se celebraron el pasado 29 de octubre de 2023 y que, con base en ello, correspondería a la Comisión Escrutadora Distrital de Santa Marta, Magdalena, llevar a cabo el respectivo trámite de escrutinios y realizar la declaratoria de elección respectiva, se hace indispensable conocer con exactitud el estado de dicho procedimiento para efectos de considerarlo en la decisión definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, a la actuación que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073, respecto de la solicitud de revocatoria del acto de inscripción de la candidatura a la alcaldía Municipal de Santa Marta, Departamento de Magdalena, del señor Jorge Agudelo Apreza, inscrito por el Movimiento Político Fuerza Ciudadana, en el marco de los comicios celebrados el pasado 29 de octubre de 2023, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Donaldo Duica Granados, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.688.667 y T.P. 49.555 del C.S. de la J., como apoderado del ciudadano Jorge Agudelo Apreza.

TERCERO: SOLICITAR a la Comisión Escrutadora distrital de Santa Marta, Magdalena, que dentro de los siguientes dos (02) días hábiles posteriores a la comunicación del presente proveído, se sirva informar a este despacho el estado actual de la etapa de los escrutinios relacionados con la Alcaldía del distrito de Santa Marta, Magdalena, de las elecciones celebradas el pasado 29 de octubre de 2023.

CUARTO: CONCEDER a los interesados el término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, para que realicen las manifestaciones que sean del caso, respecto de aquellas solicitudes que se acumulan de acuerdo al artículo primero que antecede.

Auto por el cual se acumulan las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, a la actuación que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073.

QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación a los siguientes, remitiéndoles copia íntegra del expediente:

- a. Al ciudadano Hernando Zabaleta Echeverry a través del correo electrónico zabaletalawyers@gmail.com.
- b. Al ciudadano Miguel Ignacio Martínez Olano a través del correo electrónico miguelmartinezo@hotmail.com.
- c. Al Movimiento Político Fuerza Ciudadana, a los correos electrónicos contactenos@fuerzaciudadana.com.co, info@fuerzaciudadana.com.co y agenda@fuerzaciudadana.com.co, remitiéndole copia íntegra del expediente para su conocimiento.
- d. Al ciudadano Jorge Agudelo Apreza a través del correo electrónico jagudeloapreza@gmail.com, así como a su apoderado, el abogado Donaldo Duica Granados, mediante el correo electrónico mamatunkue@hotmail.com.
- e. Al ciudadano Germán Felipe Sosa Prieto a través del correo electrónico German.solsa1@gmail.com.
- f. Al ciudadano Alexander Zabaleta Jiménez a través del correo electrónico alexanderzabaleta@hotmail.com.
- g. Al ciudadano Ariel Alberto Quiroga Vides a través del correo electrónico arielquirogavides@gmail.com.
- h. Al ciudadano Jesús David Rodríguez Ramos a través del correo electrónico profesionaljuridico1@davidrodriguezlawyersgroup.com.
- i. Al Ministerio Público que actúa ante esta Corporación según delegación efectuada para intervenir ante el Despacho del Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero, a los correos electrónicos procjudadm127@procuraduria.gov.co; 127p.notificaciones@gmail.com y egonzalez@procuraduria.gov.co.
- j. A los Miembros de la Comisión Escrutadora Distrital de Santa Marta Magdalena – Magdalena, por intermedio de los señores Registradores Especiales del Estado Civil en dicha municipalidad, correos electrónicos especialdesantamarta@registraduria.gov.co y rafuentes@registraduria.gov.co

Auto por el cual se acumulan las solicitudes con radicados No. CNE-E-DG-2023-051786, CNE-E-DG-2023-052189, CNE-E-DG-2023-053435, a la actuación que se surte bajo los radicados No. CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser una actuación de trámite.

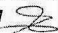
Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN RÍCARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Sustanciador

Revisó y Aprobó: MES.

Proyectó: CESM 

Radicado: CNE-E-DG-2023-050369 y CNE-E-DG-2023-051073

2